



CONTRATO LS-03-01-2026

Contrato abierto relativo a la " Adquisición de neumáticos para las unidades del parque vehicular del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026", que celebran por una parte del Municipio de Chicontepec, Veracruz, representado por la **C. Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz**, en su calidad de presidenta municipal constitucional y el **C. Rosendo Adrián Cruz Bautista**, en su calidad de Sindico Único, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará **"EL MUNICIPIO"** y por la otra la persona moral denominada **GRUPO LLANERO DE POZA RICA SA DE CV**, representado por el **C. Alfonso Flores Teran**, en su carácter de Accionista, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará **"EL PROVEEDOR"** y a quienes conjuntamente se les denominará como las **"LAS PARTES"**, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes declaraciones y cláusulas:

ESPECIFICACIONES.

Tipo de Adjudicación:	Invitación a cuando menos tres proveedores
Área responsable:	Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.
No. de Contrato:	Contrato LS- 03-01-2026.
Características de la Adquisición:	"Adquisición de neumáticos para las unidades del parque vehicular del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026".
Nombre del Proveedor:	GRUPO LLANERO DE POZA RICA SA DE CV, C. Alfonso Flores Teran
Domicilio:	Lazaro Cardenas 1300 Col. 27 de septiembre C.P. 93320, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.
R.F.C.:	GLP950220111
Monto Mínimo:	\$ 100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N), con I.V.A.
Monto Máximo:	\$ 1,100,000.00 (Un Millón Cien Mil pesos 00/100 M.N), con I.V.A.
Forma de Pago:	Transferencia bancaria
Fecha de suscripción del contrato:	26 de enero 2026

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- "EL MUNICIPIO" está facultado para celebrar contratos a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores de los servicios y bienes que requieran de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política Del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 360, 443, 444 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave; 1,2 fracción I,9,26 fracción II,27,28,59 y 60, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, **"LEY DE ADQUISICIONES"**.

SEGUNDO. – El Municipio, a través de la Comisión de Licitación designada por el Subcomité de Adquisiciones, acordó la **"Adquisición de neumáticos para las unidades del parque vehicular del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026"**, en los términos del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores.



TERCERO. – Con fecha martes 20 de enero del año en curso, la Comisión de Licitación, llevo a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores número LS-03-01-2025, levantándose acta de ello.

CUARTO. - Con fecha viernes 23 de enero del 2025, se emitió el dictamen técnico económico y fallo del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores número LS-03-01-2026, adjudicándose el presente contrato a persona Moral **GRUPO LLANTERO DE POZA RICA SA DE CV**, representado por el **C. Alfonso Flores Teran**, en su carácter de Accionista, inscrito en el padrón de proveedores de este H. Ayuntamiento, notificándose el fallo con oficio número **RM/15L/01/2026**.

DECLARACIONES

I. DE “EL MUNICIPIO”:

- I. Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad pública legalmente constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- II. Que su representante legal la Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz, presidenta Municipal Constitucional y el Síndico Único Lic. Rosendo Adrián Cruz Bautista, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 36 fracción I, IV y VI, artículo 37 fracción V y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, acreditando su responsabilidad con la constancia de mayor emitida por el OPLE de fecha 16 de octubre de 2025, identificándose con su cedula profesional 4087749 de la Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz y el síndico único identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector **CRBTRS79102130H300**.
- III. Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio Palacio Municipal S/N, Col. Centro Chicontepec, Veracruz. C.P 92700.
- IV. Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyente **MCI8501017C8**.
- V. Que el presente contrato se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 fracción IV, de la “**LEY DE ADQUISICIONES**”.

II. DE “EL PROVEEDOR”:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con la Escritura Publica Numero Diecinueve mil cuatrocientos setenta y nueve y volumen número ciento ochenta y ocho, pasadas ante la fe de la Licenciada Rosa Elena del Toro de Granillo, Titular de la de Notaria Publica Numero dos de este Poder Judicial, la cual quedo





inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

- b) Que la **C. Alfonso Flores Teran**, está facultada para suscribir el presente contrato, en su carácter de Representante Legal, quien acredita su personalidad mediante instrumento número seis mil trescientos cuarenta y tres, volumen cuadragésimo cuarto, Tomo primero, pasado ante la Fe del Licenciado Genaro Alfonso del Ángel Amador, Titular de la Notaria Publica número ocho de la Sexta Demarcación Territorial y del Patrimonio en la Ciudad de Alamo Ver; de fecha 27 de Diciembre 2012, que manifiesta ser mexicana, mayor de edad y se identifica con su credencial de elector con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector **FLTRAL47111113H000** y con número de folio 0933064134631.
- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes **GLP950220111**
- d) Que, en términos del instrumento constitutivo de la persona moral en comento, entre otros de sus objetos sociales de acuerdo a la cláusula quinta se dedica a la venta al público de petrolíferos, exclusivamente de petróleos mexicanos, sus órdenes subsidiarios y/o distribuidores autorizados por esta institución entendiéndose como petrolíferos de toda clase de gasolinas diésel, aceites de todo tipo de presentación.
- e) Que para efectos de este contrato señala como su domicilio en Lazaro Cardenas 1300 Col. 27 de septiembre C.P. 93320, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- f) Que cuenta con su alta ante el padrón de proveedores del Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentando fotocopia de la misma, con vigencia el 31 de diciembre de 2026.
- g) Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suscribir el presente contrato y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento legal.
- h) Que conoce el contenido de los requisitos que establece la **“Ley de Adquisiciones”** y que ratifica su declaración de no encontrarse en los supuestos del Artículo 45 de la mencionada Ley.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. - Que ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:





CLÁUSULAS.

PRIMERA. - DEL OBJETO. - "EL MUNICIPIO" encomienda a **"EL PROVEEDOR"**, la **"Adquisición de neumáticos para las unidades del parque vehicular del H. Ayuntamiento de Chicontepepec, Veracruz, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026"**, de acuerdo a los precios que a continuación se describe:

C. ALFONSO FLORES TERAN GRUPO LLANTERO DE POZA RICA

PART.	MODELO	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PRECIO MÍNIMO UNITARIO \$/IVA	PRECIO UNITARIO ACTUAL \$/IVA	I.V.A.	PRECIO ACTUAL CON IVA.	PRECIO MÁXIMO UNITARIO \$/IVA.
1	NISSAN	1	245/70R16	Bfgoodrich	\$ 5,025.86	\$ 5,528.45	\$ 884.55	\$ 6,413.00	\$ 8,336.90
2	RANGER	1	245/75R16	Bfgoodrich	\$ 5,140.52	\$ 5,654.57	\$ 904.73	\$ 6,559.30	\$ 8,527.09
3	TOYOTA HILUX	1	245/70R17	Bfgoodrich	\$ 5,669.83	\$ 6,236.81	\$ 997.89	\$ 7,234.70	\$ 9,405.11
4	TOYOTA YARIS	1	185/60R15	Michelin	\$ 1,964.66	\$ 2,161.13	\$ 345.78	\$ 2,506.91	\$ 3,258.98
5	TOYOTA HILUX	1	235/75R15	Bfgoodrich	\$ 3,997.41	\$ 4,397.15	\$ 703.54	\$ 5,100.70	\$ 6,630.90
6	NISSAN TSURU	1	185/70R13	Michelin	\$ 1,897.41	\$ 2,087.15	\$ 333.94	\$ 2,421.10	\$ 3,147.42
7	TOYOTA HILUX	1	235/70R16	Bfgoodrich	\$ 4,269.83	\$ 4,696.81	\$ 751.49	\$ 5,448.30	\$ 7,082.79
8	TOYOTA HILUX	1	265/65R17 - 265/70 r17	Bfgoodrich	\$ 5,136.21	\$ 5,649.83	\$ 903.97	\$ 6,553.80	\$ 8,519.95
9	SAVEIRO	1	205/60R15	Michelin	\$ 2,658.62	\$ 2,924.48	\$ 467.92	\$ 3,392.40	\$ 4,410.12
10	SAVEIRO	1	185/60R15	Michelin	\$ 1,964.66	\$ 2,161.13	\$ 345.78	\$ 2,506.91	\$ 3,258.98
11	COMPACTADOR	1	R11,22.5	Bfgoodrich	\$ 9,895.86	\$ 10,885.45	\$ 1,741.67	\$ 12,627.12	\$ 16,415.25

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. - Ambas partes acuerdan que en términos del Art. 28 de la Ley de Adquisiciones se establece un monto mínimo de \$ 100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100), y el monto máximo es de \$ 1,100,000.00 (un Millón Cien Mil Pesos 00/100), con el impuesto al Valor Agregado I.V.A., que se erogara de acuerdo a los requerimientos en el 2026.

TERCERA. – DE LA FORMA DE PAGO. - "LAS PARTES" convienen, que los pagos se realizan mediante transferencia electrónica que, para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** podrá facturar a mes vencido de forma mensual o bien en una sola factura incluyendo varios meses de acuerdo al interés de ambas partes.

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. - "LAS PARTES" convienen que la vigencia de este contrato será a partir del 06 de enero hasta el 25 de diciembre del 2025.

QUINTA. - PERIODO DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR" se compromete de manera inmediata a entregar los neumáticos solicitados de acuerdo a las órdenes de compra, tomando en cuenta la cláusula primera del presente contrato a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, mismos que deberán ser entregados de forma inmediata cada vez que se requieran.

SEXTA. - DEL LUGAR DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los neumáticos en el domicilio de este H. Ayuntamiento, ubicado en el Palacio Municipal Col. Centro, Chicontepepec, Veracruz C.P. 92700, o en su caso personal del H. Ayuntamiento las recogerá en el domicilio del proveedor, de acuerdo al interés de ambas partes.

SÉPTIMA. – DE LA FORMA DE ENTREGA- Ambas partes acuerdan que, la entrega de los neumáticos solo será a través de una orden de compra previamente autorizada por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales, si no hay dicha orden, el Municipio no asume la responsabilidad por el pago de los neumáticos.

OCTAVA. - ANTICIPOS. - "EL MUNICIPIO" no otorga a él **"EL PROVEEDOR"**, anticipo alguno, puesto que el pago se realizará a mes vencido, ya sea mediante transferencia electrónica o expedición de cheque bancarios, previa entrega de la factura debidamente requisitada en el Departamento de Recursos Materiales.



NOVENA. – DE LA FACTURACIÓN. - “**EL PROVEEDOR**” deberá emitir a “**EL MUNICIPIO**” el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, a que se refiere la Clausula Tercera, a nombre de MUNICIPIO DE CHICONTEPEC, con domicilio Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chicontepec, Veracruz C.P.92709. Con registro Federal de Contribuyentes **MC18501017C8**.

El pago será mediante transferencia electrónica con los siguientes datos:

NOMBRE: GRUPO LLANTERO DE POZA RICA.

FRC: GLP950220111

BANCO: BBVA

NO. CUENTA:0141065874

NO. CUENTA CLAVE: 012888001410658743

DÉCIMA. – COMPROMISO. - “**EL PROVEEDOR**” es responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por el traslado, fletes y maniobras en la entrega de los neumáticos, dejando sin responsabilidad a “**EL MUNICIPIO**”.

DÉCIMA PRIMERA. – DE LA RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDRO” “EL PROVEEDOR” se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad a “**EL MUNICIPIO**”.

DESIMA SEGUNDA. - INTRASFERIBILIDAD “LAS PARTES” convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - El Presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa y se rige por disposiciones de derecho público conforme a los artículos 10, 79 y demás Relativos del Capítulo I, Título Sexto de la “**LEY DE ADQUISICIONES**”; por tanto, “**EL MUNICIPIO**” tiene la facultad en su función pública de rescindir el Presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- a) Si “**EL PROVEEDOR**” no da cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- b) Si no efectúa en tiempo y forma la entrega de los bienes objeto del presente contrato.
- c) Si así conviene al interés público o la política administrativa del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la “**LEY DE ADQUISICIONES**”.
- d) Si “**EL PROVEEDOR**” no da cumplimiento a las condiciones pactadas para la entrega de los bienes conforme a este instrumento.
- e) En general, por cualquier otra causa señalada en la “**LEY DE ADQUISICIONES**”.

DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Una vez que “**EL MUNICIPIO**” tenga conocimiento de alguna o algunas de las causas que Pudieran generar la rescisión del presente contrato, “**LAS PARTES**” se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 79 de la





“LEY DE ADQUISICIONES”, para lo cual dichas partes agotarán el procedimiento siguiente:

- I.- Se notificará personalmente en el domicilio de **“EL PROVEEDOR”**, señalado en el contrato, agregándose a la notificación el acuerdo de inicio del procedimiento que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II.- **“EL PROVEEDOR”** expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III.- **“EL MUNICIPIO”** a través de su Dirección Jurídica, una vez transcurrido el término señalado, valorará las pruebas y resolverá lo conducente.
- IV.- La resolución se notificará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** dentro de un término de tres días hábiles siguientes a su emisión, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.
- V.- **“EL PROVEEDOR”** manifiesta que está de acuerdo en someterse a la Resolución que emita la Dirección Jurídica de **“EL MUNICIPIO”**.

DECIMA QUINTA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. - “EL PROVEEDOR” Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los Artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único Patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de Este contrato, liberando a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad Laboral.

DECIMA SEXTA. - DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO. - “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA SEPTIMA. - PERSONALIDAD. - “LAS PARTES” se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA JURISDICCIÓN. - “LAS PARTES” convienen que todo lo previsto en el presente contrato se regirá por la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código de procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás Leyes Administrativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** Convienen en someterse a la competencia del Tribunal de Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción correspondiente, renunciando al fuero que les corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas **“LAS PARTES”** del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día lunes 26 de enero del dos mil veintiséis.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CHICONTEPEC, VER.
2026 - 2029



C. Alfonso Flores Teran.
Administrador Único del GRUPO
LLANTERO DE POZA RICA.

Mtra. Aristeia Fernández de la Cruz.
Presidenta Municipal Constitucional del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

Lic. Rosendo Adrián Cruz Bautista.
Síndico Único del H. Ayuntamiento de
Chicontepec, Veracruz.

Lic. Rosalba Luna Falfan.
Directora Jurídica y Vocal I del Subcomité
de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de
Chicontepec, Veracruz.

C. Xochitl Morales de la Cruz.
Jefa de Recursos Materiales y presidenta
del Subcomité de Adquisiciones del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

